

Libro III, Título II, Letra E Operación del Sistema**Capítulo V. Transmisión de la solicitud desde el sistema a las compañías y administradora de origen**

Aceptada una Solicitud de Ofertas el Sistema deberá:

a) Asignarle un código único de consulta, denominado "Número de Solicitud de Ofertas". Este código deberá permitir identificar la consulta, así como el número de consultas efectuadas respecto de un mismo Certificado de Saldo. A su vez, este código en ningún caso podrá asociarse a algún elemento que permita identificar al afiliado o a sus beneficiarios, ni al partícipe que ingresó la consulta.

b) Enviar la información contenida en el Anexo N° 4 del presente Título a todas las Compañías participantes. Este envío deberá omitir el saldo nacional, el nombre, RUT y domicilio del consultante y sus beneficiarios.

El Sistema no informará la vía de acceso que utilizó el consultante, esto es, si sus antecedentes fueron ingresados por una Administradora, por una Compañía o a través de un Asesor Previsional. Tratándose de una Compañía, tampoco se identificará si la consulta fue ingresada directamente o a través de un Agente.

Las Compañías y Administradoras deberán acusar recibo de cada una de las consultas, dentro de los 30 minutos de recibidas, indicando el Número de Solicitud de Ofertas y la fecha y hora de recepción.